

Bogotá D.C. 27 de Septiembre de 2024

Señor (a)

OLGA LUCIA ARIAS

CALLE 155 # 7 D 40

Teléfono: 5286381 - 3103366923 - 2818913

BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2024-295401
FECHA:	27/09/2024
No. Referencia:	N-2024-35990

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **2502** del **26/09/2024**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Cordialmente,


RENE RODRIGO ORTIZ GOMEZ
Jefe Oficina De Nomina

Proyectó y Elaboró: NICOLL ANDREA ROMERO POVEDA

C.C Expediente Cód. **39.784.754**

S - Mayores Valores Pagados (15 días) -

Para efectos de identificación de Notificación usted debe:

Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

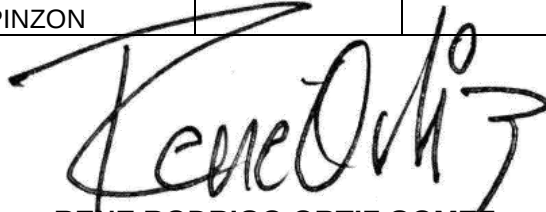
OFICINA DE NÓMINA

PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, QUE HA SIDO DEVUELTA POR LA EMPRESA DE CORRESPONDENCIA POR DIVERSAS CAUSALES.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo” el cual establece “(...) Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. (...)” “(...) **Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.**” (Negrilla fuera de texto original)

Lo anterior con el fin de que comparezcan a la diligencia de notificación personal en la Sede Principal AV el Dorado N° 66-63 Piso 1, de la resolución descrita a continuación.

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN No.	FECHA DE RESOLUCIÓN	CITACION No.
39.784.754	OLGA LUCIA ARIAS PINZON	2502	26/09/2024	S-2024-295401


RENE RODRIGO ORTIZ GOMEZ
Jefe Oficina de Nómina
Secretaría de Educación del Distrito

Certificó que la presente citación permaneció publicada en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para notificación:

Desde: Hora:

Hasta: Hora:

CARMEN JULIA GUERRERO GAMBA
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Nicoll Andrea Romero
Anexos: Citación No S-2024-295401

RESOLUCIÓN No. 2502 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la señora **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.784.754**".

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, 004 de 2023, 1023 de 2024 y 0101 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1647 de 1967 *"Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado"*, establece:

"Artículo 1º.- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".

Que conforme al artículo 39 numeral 14 de la Ley 1952 de 2019, le está prohibido a todo servidor público *"(...) Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos"*.

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

"1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley".

Que de acuerdo con las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que, de conformidad con los antecedentes que reposan en la entidad, la señora **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.784.754** fue nombrada en el cargo de **AUXILIAR ADMO II-C** en la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito, financiado con recursos Propios (RP), con fecha de efectividad del 15 de febrero de 1993 de conformidad con el acta de posesión suscrita el día 12 de febrero de 1993 por el Secretario de educación, el Jefe de la División de Personal de la Secretaría de Educación y la señora OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN

Que, el artículo 18 del Decreto 3135 de 1968, *"Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales"*, establece que:

Continuación de la resolución No. 2502 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la señora **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.784.754**"

*"(...) **Auxilio por enfermedad.** En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:*

a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y

b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.

PARÁGRAFO - *La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio.*

Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado o trabajador será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que este Decreto determina (...)"

Que, en lo que atiende a la interrupción del tiempo de servicio, el artículo 22 del Decreto Ley 1045 del 1978, "*Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional*", preceptúa:

*"(...) **De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio.** Para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada: (...)"*

a) Por incapacidad no superior a ciento ochenta días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo (...)" (Negrilla y Subraya fuera de texto original).

Que, por lo anteriormente expuesto, se establece que en materia de incapacidades existe interrupción en el tiempo de servicio de los empleados públicos a partir del día ciento ochenta y uno (181) de incapacidad de origen común y/o profesional.

Que, aunado a lo anterior, en relación a la liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales a empleados públicos que cuenten con más de 180 días de incapacidad de origen común y/o profesional el concepto 20172040118431 del Departamento Administrativo de la Función Pública establece que: "*(...) La administración debe reconocerle los elementos salariales y prestaciones al servidor hasta que este complete 180 días de incapacidad, después de este término, frente al reconocimiento de elementos salariales después de los 180 días, no habrá lugar a los mismos ni ha de tenerse en cuenta este tiempo de servicio, puesto que el empleado no realiza la prestación de los mismos. (...)"*

Que, a su vez, el concepto 20156000198921 del Departamento Administrativo de la Función Pública indica que "*(...) una vez superados los 180 días de incapacidad, el empleado no obstante continuar vinculado a la entidad, se encuentra en efecto suspensivo frente a su relación laboral, por lo cual no hay lugar al pago de salarios procederá, entonces, el auxilio económico si se ha prorrogado la incapacidad o postergado el trámite de la calificación de invalidez, en los términos de las normas que regulan la materia.*

Continuación de la resolución No. 2502 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la señora **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.784.754**"

En este orden de ideas, esta Dirección Jurídica ha venido considerando que los elementos salariales del servidor incapacitado deben cancelarse hasta el momento en que completa los 180 días de incapacidad. Una vez superado ese término, se reitera que el empleado se encuentra en efecto suspensivo frente a su relación laboral (...)"

Que mediante Resolución No. 116 del 07 de enero del 2016, "Por la cual se efectúa un retiro por invalidez a una funcionaria de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación Distrital" se retiró del servicio a la señora **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN** por invalidez a partir del 07 de enero del 2016, lo anterior en atención a lo indicado en el artículo primero de la referida Resolución que prevé:

*"ARTÍCULO PRIMERO. RETIRAR por invalidez a partir de la fecha de la expedición del presente acto administrativo a la servidora pública **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.784.754**, quien ostenta en encargo el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407** Grado **14**, siendo su cargo base el denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407** Grado **05**, cargos financiados con Recursos Propios, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrital, Ubicada en el Colegio Cristóbal Colón (IED), de la localidad 01-Usaquen(...)"*

Que con ocasión al ingreso de la novedad de retiro la Oficina de Nómina realizó revisión de la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito y evidenció que entre el 01 de abril del 2013 al 30 de marzo del 2015 la señora **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN** recibió pagos por concepto de salarios aun cuando el concepto a liquidar era "Pago de incapacidad Común" sobre el 50% de la asignación básica, aunado a lo anterior recibió pagos por concepto de bonificaciones y prestaciones sociales reconocidas por el mismo periodo de tiempo sin que a ello hubiera lugar por haber cumplido más de 180 días de incapacidad, de conformidad con la normativa referida en el presente acto administrativo.

Que mediante liquidación efectuada el 20 de abril del 2016 comunicada mediante radicado S-2016-63171 y que forma parte integral de la presente resolución, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que a la señora **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN** le fue cancelado un mayor valor en los procesos de nómina de los meses de abril del 2013 a marzo del 2015, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$28.906.297)**, por concepto de salarios, bonificaciones y prestaciones sociales reconocidos durante el período comprendido entre el 01 de abril del 2013 al 30 de marzo del 2015.

Que con ocasión a la revisión realizada por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito de la liquidación de mayores valores pagados y no causados efectuada el 20 de abril del 2016, mediante comunicado S-2024-107926 del 19 de marzo del 2024 se procedió a realizar reliquidación del valor a cobrar el cual afectó los procesos de nómina del mes de abril del 2013 a marzo del 2015 por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$13.959.640)**, por concepto de salarios, bonificaciones y prestaciones sociales reconocidos durante el período comprendido entre el 01 de abril del 2013 al 30 de marzo del 2015.

Que, el 29 de julio del 2024 se revisó nuevamente de la liquidación de mayores valores pagados y no causados realizada el 19 de marzo del 2024 y efectuó reliquidación del valor a cobrar el cual afectó los procesos de nómina del mes de abril del 2013 a marzo del 2015 por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.982.693)**, por concepto de salarios, bonificaciones y prestaciones sociales reconocidos durante el período comprendido entre el 01 de abril del 2013 al 30 de marzo del 2015.

Continuación de la resolución No. 2502 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la señora **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.784.754**"

Que en la liquidación del 29 de julio del 2024 se compensaron y reajustaron a favor de la señora **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN**, la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$6.642.126)** por concepto de "*Pago de incapacidad Común*", **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.636.335)** por concepto de "*Pago de vacaciones liq def*", **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.883.097)** por concepto de "*Prima de vacaciones liq def*", **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$203.503)** por concepto de "*Bonificación por recreación liq def*", **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$589.643)** por concepto de "*Bonificación por permanencia*", **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$68.650)** por concepto de "*Bonificación por servicios*", para un total ajustado y abonado a la deuda **DOCE MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.023.354)**, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.959.339)**.

Que, la mencionada liquidación y valor a reintegrar fueron comunicados a través de oficio con radicado S-2024-239185 del 29 de julio del 2024, remitido mediante correo electrónico el 29 de julio del 2024 como consta en el soporte cargado por la Oficina de Servicio al Ciudadano en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA).

Que, sin perjuicio del pronunciamiento sobre el particular, la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución se evidencian radicados que no atienden a peticiones y/o reclamaciones derivadas de esta actuación administrativa, así como tampoco pago alguno de la obligación.

Que, de conformidad al Decreto Distrital 289 de 2021 "*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.784.754**, el reintegro de la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.959.339)** por concepto de mayor valor pagado durante 01 de abril del 2013 al 30 de marzo del 2015 con ocasión al cumplimiento de 181 días de incapacidad, conforme a la liquidación efectuada el 29 de julio del 2024 por la Oficina de Nómina, obligación clara, expresa y exigible como lo establece el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución No. 2502 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la señora **OLGA LUCIA ARIAS PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.784.754**”

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual, podrá solicitar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o requerir al correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**


CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ
Subsecretario de Gestión Institucional

Proyectó: Nicoll Andrea Romero Poveda
Abogada Oficina de Nómina
Revisó y Aprobó: Milena Andrea Vega Medina
Abogada- Subsecretaria de Gestión Institucional
Lesney Jesús Castañeda Valencia
Director de Talento Humano
Andrés Peralta Rueda
Contratista Dirección de Talento Humano
María Fernanda Maldonado Avendaño
Jefe Oficina de Personal
Judy Tatiana Castellanos González
Abogada Oficina de Personal
Rene Rodrigo Ortiz Gómez
Jefe Oficina de Nómina